



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de febrero de 2022

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, promovido por el señor (a) **BERNARDO ROJAS CORTES**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CAYLA SAS y OTRA**, se tiene que el apoderado judicial de la codemandada MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA-SUCURSAL COLOMBIA, presentó escrito de contestación dentro del término estipulado por el legislador en el artículo 74 del CPLSS, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la codemandada en su contestación de la demanda, solicita llamar en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, el despacho accede y en consecuencia, en garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, de manera oficiosa procederá con la notificación personal del llamamiento en garantía, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se advierte al llamado en garantía que con la contestación deberá allegar las pruebas documentales que solicite, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del CPLSS, so pena de las consecuencias legales establecidas en el párrafo 3º de la misma norma.

Una vez integrada la Litis, se procederá nuevamente a fijar fecha para audiencia.

AR

Finalmente, se le reconoce personería suficiente al **Dr. RONALD WILMAR RODRIGUEZ BAYONA** portador de la TP **192.782** del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la codemandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **017** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **04** de **FEBRERO** de **2022**.



Secretaria